



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA
UNAN-MANAGUA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS JURÍDICAS
CARRERA DE DERECHO



Informe final de Seminario de Graduación para Optar al Título de Licenciada en Derecho.

TEMA: PROYECTO DEL CODIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA.

SUB TEMA: Estudio Comparativo de la figura del Adulto Mayor en el libro V, Título I del Proyecto del Código de Familia y la Ley Numero 720, Ley del Adulto Mayor.

AUTORES:

1. GLENDA YAHOSKA MARTINEZ CRUZ.
2. YESSENIA ARGENTINA RUIZ MERCADO.

Tutora: Lic. Gabidia López.

25, de Enero del año 2014.



INDICE:

Portada.

Tema General.

Tema Específicos.

Dedicatoria.

Agradecimiento.

Páginas.

Resumen.....	1
Introducción	2
Justificación	3
Objetivos General y Específicos.....	4

CAPITULO I: ASPECTOS GENERALES.

1.1 Antecedentes Históricos de la codificación civil en Nicaragua.....	5
1.2 Origen del Código Civil de Nicaragua.....	6
1.3 Estructura del Código Civil.....	7
1.4 El Código Civil Preceptos que contiene.....	7
1.5 Antecedentes del Proyecto del Código de Familia.....	14
1.6 El Adulto Mayor para la Cultura Griega.....	16
1.7 El Adulto Mayor en el Derecho Romano.....	16
1.8 El Adulto Mayor en Egipto.....	17

CAPITULO II: NATURALEZA JURIDICA DEL ADULTO MAYOR.

2.1 Conceptualización del Adulto Mayor.....	18
2.2 El Adulto Mayor según la doctrina.....	18
2.2.1 Etimología.....	18
2.3 Ámbito de aplicación de la Ley del Adulto Mayor.....	20
2.4 Objeto Jurídico de la Ley del Adulto Mayor.....	21



CAPITULO III: DERECHOS, DEBERES Y BENEFICIOS DEL ADULTO MAYOR.

3.1 Derechos de las personas Adultas Mayores según el (PCF).....	22
3.2 Derechos de las personas Adultas Mayores de la Ley 720.....	24
3.3 Deberes del Adulto Mayor en el (PCF).....	26
3.4 Beneficios del Adulto Mayor.....	27
3.5. Obligaciones del Estado para la protección del Adulto Mayor.....	29
3.6. Principios Rectores del Adulto Mayor.....	30
3.7 Fines y objetivos de la Ley del Adulto Mayor.....	34
3.8 Medidas de Protección y Sanción para la Protección de los Adultos Mayores.....	35

**CAPITULO IV: ANALISIS COMPARATIVO ENTRE EL PROYECTO DEL
CÓDIGO DE FAMILIA Y LA LEY NÚMERO 720 LEY DEL ADULTO MAYOR.**

4.1 Deberes de los Mayores de sesenta años en la ley 720 y el Proyecto.....	39
4.2 Beneficios de las Personas Adultas en la ley 720 y el Proyecto de Código de Familia.....	40
4.3 Responsabilidad del Estado sobre los ancianos en el Proyecto del Código de Familia.....	40

CONCLUSIONES	42
---------------------------	----

RECOMENDACIONES	43
------------------------------	----

BIBLIOGRAFIA	44
---------------------------	----

ANEXOS



Tema:

Proyecto del Código de Familia de Nicaragua.

Sub Tema:

Estudio Comparativo de la figura del Adulto Mayor en el libro V, Título I del Proyecto del Código de Familia y la Ley Número 720, Ley del Adulto Mayor.



DEDICATORIA

Este trabajo es fruto de mis deseos, de mis propósitos, mis esfuerzos y aspiraciones, en aras de conquistar mi futuro profesional lo dedico con mucho cariño:

A Dios, ya que él es el único que me da vida y fuerzas para seguir adelante día a día así mismo permitirme culminar con éxito mi carrera.

A mi madre que es la mejor de todas, a mis hermanos por el apoyo incondicional brindado durante estos años de estudio.

A todas y cada una de aquellas personas que de una u otra manera colaboraron conmigo para culminar con éxito mi profesión.



AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios todo poderoso por habernos dado la fuerza y el aliento necesario para culminar con éxito mi Carrera.

A mi Familia por el apoyo incondicional en esta trayectoria de mi vida.

A todos mis profesores por compartirme sus conocimientos, experiencias, su tiempo y empeño por formar profesionales para un futuro mejor en nuestra sociedad.

A la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua por garantizar docentes calificados orientadores a un futuro mejor, lleno de esperanzas, ilusiones pero sobre todo con ética y responsabilidad profesional.

Agradezco infinitamente a mi tutora Lic. Gabidia López Morales por haberme guiado en la recta final de mi carrera, por haberme compartido su experiencia, sus estudios y su valioso tiempo y así contribuir a la conclusión de este trabajo.

Así mismo con mucho cariño le agradezco infinitamente a la secretaria del departamento de Derecho la señora Marina conocida cariñosamente como doña Marinita, por su buena atención, su amabilidad y su tiempo, Dios la bendiga.



RESUMEN

El presente trabajo aborda antecedentes relevantes del origen de la Codificación Civil, que data desde hace más de un siglo y que no responde al momento social presente. Actualmente en nuestro país se ha creado el Proyecto de Código de Familia que contiene todas las normas de Familia, que se encontraban dispersas en el Código Civil y otras leyes aprobadas en los últimos años como son la ley 720, ley 38, ley 143 entre otras.

En Nicaragua al igual que en otros países del mundo las personas Adultas Mayores tienen una gran importancia para el convivir diario de la sociedad, la cual tiene como objetivo alcanzar que los ancianos tengan una calidad de vida digna, aperturando que tengan un trato digno y servicios iguales a los demás. Partiendo del principio de igualdad presentamos los Deberes, Derechos y Beneficios que la Ley les confiere a las personas Adultas Mayores los cuales están regulado en el Proyecto del Código de Familia y la Ley 720, Ley del Adulto Mayor.

Este trabajo brinda información a los estudiantes de la carrera de Derecho y futuros abogados, como a todas aquellas personas que desempeñan en el ámbito legal, tomando en cuenta que esta figura del Adulto Mayor es nueva en la legislación Nicaragüense.

En el presente estudio se dará a conocer a la sociedad en general lo que caracteriza a una persona Adulta Mayor, sus Derecho, Deberes y Beneficios y su implementación como una nueva figura en el Proyecto del Código de Familia, a la vez realizamos un estudio del Adulto Mayor para poder determinar si estas personas están recibiendo un trato justo según lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua y Leyes Vigentes como la Ley del Adulto Mayor, su Reglamento y el Proyecto del Código de Familia.

La gran interrogante planteada es el cumplimiento de la Ley 720 Ley del Adulto Mayor, y si tendrá el Proyecto del Código de Familia un buen soporte legal y cumplimiento, debido a esto consideramos que las instituciones u órganos encargados de aplicar la Ley deberán ser más coercitivos, tomando en cuenta la Constitución Política de Nicaragua.



INTRODUCCION

La investigación del Adulto Mayor se refiere a la protección que el Estado les brinda a estas personas y por ende a todo lo concerniente al trato, al respeto y apoyo al Adulto Mayor este tema nos da las oportunidades de enfatizar todo lo de la Ley del Adulto Mayor y lo que contiene el Proyecto del Código de Familia que uno de sus objetivos es dotar al sistema Judicial de un Código de Familia moderno e integral que contenga todos los temas de Familia en un solo cuerpo de Ley.

Los Adultos Mayores son personas que ya han cumplido los sesenta años de edad y que tienen todavía mucho que dar como personas Jurídicas que son. La importancia que deben darle tanto los Familiares, el Estado y la Sociedad.

El presente trabajo nos indica que las personas Adultas Mayores aunque ya llegaron a los sesenta años de edad tienen el deseo de indagar de descubrir que hay otras cosas que desean y pueden hacer y que son capaces de realizarlas.

Es como demostrarse a sí mismo que son capaces de dar todavía mucho a sus Familiares a la Sociedad que cuentan con ellos para servirle como un pilar fuerte y protector a las futuras generaciones.

Se demuestran así mismo que son capaces de subsistir y con el apoyo de su Familia, la Sociedad y el Estado pueden hacerlo muy bien.



JUSTIFICACION

La presente investigación consiste en el estudio de la legislación vigente y lo presentado en el Código de Familia con respecto a las Personas Adultas Mayores su utilidad y su importancia para los Derechos, Deberes, Obligaciones y Beneficios de las personas Adultas Mayores, ya que estas personas como todos tienen necesidades Económicas, Sociales y Familiares y muchas veces olvidamos que estas personas tienen las mismas necesidades que todos los seres humanos.

Es importante que los ancianos o personas Adultas Mayores sean parte de nuestra vida como Familia como sociedad, con esta investigación resaltamos lo indispensable que es un sustento económico y afectivo para los Adultos Mayores.

Al Realizar el estudio comparativo de la Ley 720 Ley del Adulto Mayor, con el Proyecto del Código de Familia, se identificó que el Estado ha intervenido para que estas personas Adultas Mayores tengan derechos a que se deban respetar e implementarlos tanto en el sector privado como en el sector público porque es un problema que nos concierne a todos como seres humanos.

En la presente investigación se emplea la perspectiva de investigación cualitativa de tipo teórica, entre la Ley actual y el Proyecto del Código de Familia, que trata de concientizar a todas las personas que vean a los Adultos Mayores como parte de nuestra vida que tienen mucho que dar a las futuras generaciones, dándonos la oportunidad de conocer e informar cuán importante son los Adultos Mayores y todos los derechos que ellos tienen y que deben ser respetados por toda la Sociedad y el Estado.



Objetivo General:

Describir la Naturaleza Jurídica, los Derechos, Deberes, Obligaciones y Beneficios, para el Adulto Mayor en el Proyecto de Código de Familia con relación a la ley 720.

Objetivos Específicos:

1. Establecer la Naturaleza Jurídica de protección al Adulto Mayor.
2. Describir los principios básicos de protección del Adulto Mayor.
3. Explicar las principales obligaciones del Estado en cuanto a la protección del Adulto Mayor.
4. Explicar los principales cambios normativos en el Proyecto del Código de Familia y la Ley vigente.

CAPITULO I



ASPECTOS GENERALES.

1.1 Antecedentes Históricos de la Codificación Civil de Nicaragua.

El primer Código Civil elaborado en la Historia de la Codificación del Derecho Privado, el que redactó el Jurista Francés “ Gabriel François d’ Oliver intitulado” Coda Civil de Ous Les Peuples, OuLoixDictees Par La natura Et Par La Raison” y que hizo de conocimiento en 1786, y se le conoció como “Primer Proyecto D’ Oliver. Por razones obvias donde fue redactado el primer Código de la historia, por una parte se debe a la tradición Romana, que a pesar de los siglos transcurridos, se mantenía viva en las Universidades y algunos Tribunales a las que se le agregaba el generalizado conocimiento de latín entre las gentes cultas y especial interés para los estudiosos.

A finales del siglo XIX en Nicaragua triunfo la Revolución liberal (Presidente José Santos Zelaya) que provoco un cambio en materia económica, política y social. Esto trajo cambios, se promulgo una serie de leyes revolucionarias incluyendo el Código Civil de (1904) y el Derecho Procesal Civil en (1906), bajo la orientación de las Constituciones de 1893 denominada la libérrima. El 25 de enero de 1867 se sanciono el primer Código Civil (Copia del Código Civil de Chile de 1855) y el 22 de Mayo de 1871 el primer Código de Procedimiento Civiles, este contenía 1131 artículos para facilitar su aplicación se sanciono el 18 de Marzo de 1875 un Código con respuestas y formulas Civiles, que contenía un formulario de actuaciones Civiles y otro de circulación. El Código de Procedimientos Civiles regulaba la materia del Notariado. Fue redactado por el licenciado Tomas Ayón. Con ello Nicaragua se adelantaba a Guatemala, Chile y otros países.

El Código Civil vigente de 1904 fue inspirado en muchos modelos de Código: El Código Español, el Francés. El Presidente de la República de Nicaragua y el Ministro de Justicia Alfonso Altamirano, en uso de sus facultades de acuerdo con los decretos legislativos del tres de Noviembre de 1889 y catorce de Octubre del año próximo pasado decreta: Hace por promulgado el nuevo Código Civil de Nicaragua, revisado definitivamente por la comisión legislativa compuesta por los Diputados Leonardo Rodríguez y don Santiago López y los abogados Bruno H Buitrago, don José francisco Aguilar y don José francisco Paniagua Prado.



La investigación de los primeros orígenes de los Código Civil de Nicaragua fue realizado gracias a la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y el autor de este estudio Felipe Rodríguez Serrano, apoyado por el Rector en ese momento Doctor: Carlos Tunnerman B, en dicha investigación nos pudimos dar cuenta que a fines del siglo pasado y principio del presente, se trató de reformar la Legislación Codificada de Nicaragua, El esfuerzo tuvo éxito solamente con el Código Civil y el Procedimiento Civil .

En el Gobierno de Tomas Martínez del año 1867, basado en las leyes coloniales españolas que era una combinación del derecho Germánico, el Feudal, el colonial y el consuetudinario el cual rigió hasta el 05 de Mayo del año 1904

1.2 Orígenes del Código Civil de Nicaragua.

Se realizó un estudio, por (Rodriguez, 2009) en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y el autor de dicho estudio es apoyado por el Rector en ese momento Doctor; Carlos Tünnerman B, en dicha investigación se constató que a fines del siglo pasado y principio del presente, se trató de reformar la Legislación Codificada de Nicaragua. El esfuerzo tuvo éxito solamente con el Código Civil y el Procedimiento Civil.

En 1866 se encargó el Dr. Bruno H Buitrago. de elaborar un Proyecto de Código Civil, el doctor Buitrago era uno de los abogados más capaces del país, había sido sub secretario de Gobernación y Justicia, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Apelación de León, profesor de la escuela de derecho de la Universidad Nacional y experto litigante, el doctor Buitrago tenía redactada aproximadamente la cuarta parte del Proyecto del Código Civil, cuando el gobierno dispuso por nombrarle como compañeros de labor a los Doctores José Francisco Aguilar y Francisco Paniagua Prado.

En oficio de 16 de septiembre de 1901, el Ministro de la Gobernación don Fernando Abaunza comunica al Jefe Político de León, Dr. Máximo Asenjo, la resolución del Gobierno sobre las Constitución de la Comisión Codificadora, el 18 del propio mes y año el jefe Político de León, ponía en conocimiento del Dr.



Francisco Paniagua Prado, el día 25 de Septiembre, tomaron posesión los miembros de la comisión, para la elaboración se tuvo que llevar a cabo 15 sesiones, comprendidas del (26 de septiembre hasta el 18 de octubre de 1901) para aprobar todos los capítulos y artículos de nuestro Código Civil.

1.3 Estructura del Código Civil de Nicaragua.

Para que hoy el pueblo de Nicaragua tuviera el privilegio de tener un Código Civil, tuvieron que pasar por diferentes revisiones de los miembros de la comisión Codificadora la cual estaba compuesta por los diputados: Leonardo Rodríguez, Santiago López y los abogados Bruno Buitrago, José Francisco Aguilar y Francisco Paniagua Prado. Todos ellos para poder llegar a una revisión completa de lo que es nuestro Código Civil, el cual fue promulgado bajo decreto del tres de noviembre de 1889 y catorce de octubre del año próximo pasado bajo la administración del Presidente José Santos Zelaya.

1.4 El Código Civil consta de los siguientes Preceptos, Título Preliminar el cual se clasifica de la siguiente manera:

- I Promulgación de la ley
- II Efectos de la ley
- III Interpretación de la ley
- IV Del parentesco
- V Modo de contar los intervalos del derecho
- VI De las medidas
- VII De la derogación de la ley
- VIII Idioma legal

Un libro primero referido a las personas y a la familia que comprende del artículo 1 al artículo 525 además, está dividido en **Título De las personas en general**, se dice que es persona toda ser capaz, de ejercer Derechos y contraer Obligaciones.

Capítulo I



De la división de las personas se dividen en naturales y jurídicas

Capítulo II

De la existencia de las personas naturales se dice que la existencia tiene su principio en el nacimiento.

Capítulo III. De las personas que están por nacer son las que aún se encuentran en el vientre materno

Capítulo IV De la existencia de la persona antes de nacer desde el momento de la concepción ya existe vida

Capítulo V Del domicilio, el domicilio de una persona es donde tiene su residencia habitual

Capítulo VI Del fin de la existencia de la persona es la muerte

Capítulo VII De la ausencia y guarda provisional

Capítulo VIII De la guarda definitiva del ausente

Capítulo IX Del inventario y bienes del ausente

Capítulo X De los Derechos y Obligaciones de los guardadores definitivos

Capítulo XI De los efectos de la ausencia respecto de los derechos eventuales del ausente

Capítulo XII De la terminación de la guarda definitiva

Capítulo XIII De las personas jurídicas

Título II De la familia capítulos I del matrimonio el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen y tiene por objeto la procreación y el mutuo auxilio

Capítulo II De los impedimentos para contraer matrimonio

Capítulo III De la celebración del matrimonio

Capítulo IV De las dispensas

Capítulo V De los derechos y deberes que nacen del matrimonio

Capítulo VII Este artículo esta derogado por la ley especial de divorcio la ley número 38, donde al matrimonio de la disolución del matrimonio se le pone fin por voluntad de una de las partes



Capítulo VII De la separación de los cuerpos derogado por la ley 38

Capítulo IX Nulidad del matrimonio

Título III Paternidad y filiación

Capítulo I De los hijos legítimas

Capítulo II De los hijos ilegítimas

Capítulo III De la emancipación

Capítulo VI De la mayoría de edad

Título VI De los alimentos derogado por la ley 143 de alimento.

Título V De las guardas

Capítulo I De la prescripción en general

Capítulo II De las guardas testamentarias.

Capítulo III De la guarda legítima

Capítulo IV De la guarda Judicial

Capítulo V De la guarda Judicial del Menor Adulto

Capítulo VI De la guarda especial

Capítulo VII Guarda de los dementes

Capítulo VIII Guarda de los sordos mudo y ciego

Capítulo IX De la guarda de los ebrios

Capítulo X Guarda de los condenados a interdicción Civil

Capítulo XI De la guarda de los bienes

Capítulo XII De las incapacidades para ser guardador

Capítulo XIII De la remoción de los guardadores

Capítulo XIV De las excusas para servir en el cargo de guardador

Capítulo XV Preceptos comunes a las incapacidades y a las excusas

Capítulo XVI Del discernimiento de las guardas

Capítulo XVII De la administración de la guarda

Capítulo XVIII De los modos de acabarse la guarda

Capítulo XIX De las cuentas de guarda

Título VI Del registro Estado Civil de las personas

Capítulos I Disposiciones preliminares

Capítulo II Del registro de nacimientos



Capítulo III Registro de legitimación por subsiguiente matrimonio

Capítulo IV Registro de Legitimación por subsiguiente matrimonio

Capítulo V Registro de reconocimiento de hijos ilegítimos

Capítulo VI Registro de emancipación y declaración de mayor de edad.

Capítulo VII Registro de Discernimiento de guardas.

Capítulo VIII Registro de defunciones

Capítulo IX Registro de sentencia de separación de cuerpos, de divorcio, anulación de matrimonios y declaración de ausencias.

Capítulo X Disposiciones Generales

Capítulo XI Dela penas

Un libro segundo que comprende las siguientes disposiciones de la propiedad del artículo 5966 al 654 divididos en:

Título I Distinción de los bienes considerados

Capitulo único: De los bienes considerados en sí mismos

Título II De la propiedad.

Capítulo I De la propiedad en general

Capítulo II del derecho de accesión

Capítulo III del derecho de acción respecto a los bienes inmuebles

Capítulo IV del derecho de acción respecto a los bienes muebles.

Título III modos de adquirir la propiedad desde el artículo 655 al 1472 dividido en:

Capítulos I De la ocupación

Capítulo II Dela ocupación de los animales

Capítulo III De la ocupación de las cosas muebles abandonadas

Título IV del trabajo capítulo I disposiciones preliminares,

Capítulo II de la propiedad literaria

Capítulo III de la propiedad dramática,

Capítulo IV de la propiedad artística

Capitulo v reglas para declarar la falsificación



Capítulo VI penas de la falsificación
Capítulo VII Disposiciones generales
Título V De la prescripción
Capítulo I de la prescripción en general
Capítulo II de la prescripción positiva
Capítulo III de la prescripción de cosas inmuebles
Capítulo IV de la prescripción de cosas muebles
Capítulo V de la prescripción negativa,
Capítulo VI de interrupción de la prescripción
Capítulo VII de la suspensión de la prescripción
Título VI De las sucesiones
Capítulo I Disposiciones preliminares
Capítulo II De la sucesión testamentaria
Capítulo III De los que pueden testar y de los que pueden adquirir por testamento
Título VII Reglas relativas a la sucesión intestada
Título VIII De la distribución de la herencia
Título IX De la forma de los testamentos
Título X Testamento abierto
Título X Testamento cerrado
Título XII Testamento solemne otorgado en país extranjero
Título XIII De los testamentos especiales
Título XIV Reglas especiales de las asignaciones testamentarias
Título XV Asignaciones testamentarias a día
Título XVI De las asignaciones modales
Título XVII De las asignaciones a título universal.
Título XVIII De los legados
Título XIX De las donaciones
Título XX Del derecho de acrecer
Título XXI De las sustituciones
Título XXII de las asignaciones forzosas
Capítulo I capítulo título XXIII de la revocación de los testamentos



Capítulo I revocación del testamento

Capítulo II reforma de los testamentos

Título XXIV de la apertura de la sucesión y su aceptación repudiación e inventario

Capítulo Reglas generales

Capítulo II de la aceptación y repudio de la herencia

Capítulo III del inventario

Capítulo IV de la petición de la herencia y de otras acciones del heredero

Título XXV De los albaceas

Título XXVI De la partición de la herencia

Título XXVII El pago de las deudas hereditarias y testamentarias

Título XXVIII Del beneficio de separación

Título XXIX De la reivindicación.

Título XXX De las modificaciones de la propiedad que contiene desde los artículos 1473 al artículo 1829 conteniendo.

Capítulo I del usufructo

Capítulo II de los derechos del usufructuario

Capítulo III obligaciones del usufructuario

Capítulo IV de a extinciones usufructo

Título XXXI Del uso y de habitación

Título XXXII De las servidumbres

Capítulo I disposiciones generales

Capítulo II de las servidumbres constituidas

Capítulo III de la servidumbre legal de guas

Capítulo IV dela servidumbre de paso

Capítulo V de la servidumbre medianería

Capítulo VI deslinde y amojonamiento

Capítulo VII del cerramiento

Capítulo VIII de las servidumbres de luces y vista

Capítulo IX del desagüe de los edificios



Capítulo X de las distancias y obras intermedias para ciertas construcciones y plantaciones

Capítulo XI De las servidumbres voluntarias arias

Título XXXV De la comunidad de bienes

Título XXXIV De la posesión

Capítulo I Reglas Generales

Capítulo II Casos especiales

Capítulo II casos Especiales El Código Civil De Nicaragua Tomo II, de las Obligaciones y los Contratos consta de XXVI, Títulos, y cada Títulos, se divide por capítulos.

El título I Derecho de Obligaciones; consta de XI capítulos El Derecho de Obligaciones es una parte del Derecho Civil que regula las relaciones Jurídicas personales en virtud de las cuales, una persona llamada acreedor puede exigir a otra llamada deudor.

Títulos II Del Modo de Exigir las Obligaciones; consta de XV capítulos.

Título III De la simulación de los Actos Jurídicos consta de II Capítulos, este es el más pequeño en este Libro.

Título IV De la Insolvencia del Deudor y del Concurso de Acreedores y está formado por VII capítulos.

Título V De las Diversas Clases de Crédito sus preferencias y Privilegios, está formado de IX Capítulos.

Títulos VI VII y VIII Hablan acerca de las prueba de las obligaciones, todo aquel que intente una acción u oponga una excepción, está obligado a probar los hechos en que descansa la acción o excepción,

Los medios de pruebas son:

1. La cosa Juzgadas.
- 2 Los Documentos
3. La confesión
4. La Inspección del Juez.
5. Los dictámenes de peritos
6. La deposición de los testigos



En sus capítulos IX; X; XI, XII; XIII De la Novación, de la Renuncia o Remisión de la deuda, de la compensación, De la confusión, de la imposibilidad del pago

Capítulos XIV y siguientes, Nos habla de los arrendamientos, sus derechos y obligaciones del arrendador así como derecho y obligaciones del arrendatario, así como el contrato a de obra es a destajo, del contrato de hospedaje, el arrendamiento de ganaderos.

Título XV De las Sociedades. Está formado por VI Capítulos.

Título XVI Del Mandato. Está formado de VI Capítulos.

Título XVII El Mutuo o Préstamo de Consumo.

Título XVIII Del Comodato o Préstamo de Uso.

Título XIX Del Depósito

Título XX De Los Contratos Aleatorios.

Título XXI De la Fianzas.

Título XXII De la Prenda.

Título XXIII De la Hipoteca.

Título XXIV De la Anticresis.

Título XXV Del Registro Público

Título XXVI Reglamento del Capítulo Único

1.5 Proyecto del Código de Familia de Nicaragua.

Los contenidos en temas de Familia han sido regulados en Nicaragua desde una óptica Civilista, el Derecho de Familia se encuentra disperso en nuestro Ordenamiento Jurídico, podemos mencionar en el Código Civil de la República de Nicaragua, la Ley Orgánica del Patrimonio Familiar y de las Asignaciones Forzosas Testamentarias, la Ley de Adopción y su Reforma, la Ley para la Disolución del Matrimonio por Voluntad de una de las partes y su Reforma, la Ley Reguladora de las Relaciones Madre, Padre, Hijos e Hijas, la Ley de Alimentos y su Reforma, la Ley de Responsabilidad Paterna y Materna y su Reglamento, entre otras normas Jurídicas.

La Constitución Política de la República de Nicaragua, establece un capítulo específico denominado derechos de Familia, en el que se señala que la Familia es



el núcleo fundamental de la Sociedad y tienen derecho a la protección de ésta y del Estado, la Constitución instituye figuras o instituciones Jurídicas propias del derecho de Familia tales como la unión de hecho estable, el proceso de reproducción humana, la protección de los Adultos Mayores, la inembargabilidad del patrimonio Familiar, entre otras. Se crea un modelo de Familia democrático, horizontal de responsabilidades compartidas entre hombre y mujeres, descansando las relaciones familiares en el respeto, solidaridad e igualdad absoluta de derechos y responsabilidades en el hombre y la mujer.

Es por ello que se hace necesario elaborar una norma Jurídica que recoja y actualice algunas de las instituciones en materia de Familia y suprimir otras que a lo largo de los años han quedado en desuso, entre los objetivos que se persiguen con la promoción de esta iniciativa, es poder contar en nuestro ordenamiento Jurídico, con una norma que regule en un solo cuerpo Jurídico los temas de Familia y separar aquellas instituciones que con el pasar del tiempo se han vuelto ineficaces, la existencia de las instituciones establecidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, y a la fecha no han sido desarrolladas en las normas ordinaria, tal es el caso de la unión de hecho estable y el patrimonio Familiar por ejemplificar.

La historia ha demostrado que el derecho de Familia, es imprescindible, en la actualidad este ha sido regulado por el derecho Civil, es por ello de la necesidad de instrumentar un mecanismo de derechos sustantivo y derecho procedimental, para lograr su vigencia y contar con una norma moderna que regule particularmente los temas de Familia.

En el texto base con que se inició el proceso de elaboración del dictamen, fue diseñado por la consultora especialista en derecho de Familia, Máster María Auxiliadora Meza, a partir de ahí se inicia el proceso de consulta con los actores involucrados en el tema.

Posteriormente, se elabora un segundo texto de dictamen, incorporando las consultas pertinentes al documento. Este texto fue trabajado por la Máster Neylia Abboud Castillo, quien elabora todo un procedimiento ágil y expedito en el ámbito del derecho de Familia.



Después de establecer la iniciativa de creación del Proyecto del Código de Familia en Nicaragua, realizamos una reseña histórica de las culturas Griega, Romanas y Egipcias sobre cómo eran considerados las personas Adultas Mayores y el tipo de trato que recibían en esta época.

1.6 El Adulto Mayor para la Cultura Griega.

La Grecia antigua fue cuna de la Civilización occidental y nos dejó como herencia nuestra concepción del mundo. Para una sociedad que adoraba la belleza, la vejez no podía menos que significar una ofensa al espíritu; motivo de mofa en sus comedias que incluso fue considerada en sí misma como una tara. En general, la Vejez junto a la Muerte configuraban lo que los griegos llamaban Keros, es decir, el grupo de males de la vida, por tanto, la vejez sería considerada como un castigo. En la sociedad griega existieron diferentes formas de entender la vejez.(Cruz, J. 2000).

1.7 El Adulto Mayor en el Derecho Romano.

En el principio se ha hablado de una visión pesimista que los romanos tuvieron de la vejez, el anciano fue un personaje muy considerado en los textos de esta época, de hecho se plantearon los problemas de la vejez desde casi todos los aspectos: políticos, sociales, psicológicos, demográficos y médicos. De los registros existentes en la época podemos extraer que la cantidad de ancianos en la sociedad Romana era mucho mayor que en la griega, y que entre éstos abundaban significativamente los varones, debido a la alta mortalidad en el parto.

El Derecho Romano concedía autoridad al anciano en la figura del Pater Familia, que ostentaba un poder tan grande sobre la Familia y esclavos, que hizo que llegaran a ser odiados y temidos. Esta concentración de poder estableció una relación intergeneracional tan asimétrica que generó grandes conflictos y condujo a un verdadero odio hacia los viejos. En cuanto a la mujer aparece la figura de la Mater Familia que aunque permanecía en un segundo lugar, gozaba de la



simpatía y tolerancia de la prole. No debemos olvidar que la mujer vieja y sola fue brutalmente menospreciada (Mederos y Puente, 1996) Analista.

1.8 El Adulto Mayor en Egipto.

El anciano entra en la historia por un texto de un escriba anciano egipcio autoanalizándose, Ptah-Hotep, visir del faraón Tzezi de la dinastía V, redactado hacia el 2450 a C.

Al anciano se le otorgaba un papel dirigente por la experiencia y sabiduría que le confiere su larga vida. Dentro de la cultura Egipcia, la palabra anciano significaba sabiduría.

Existía una interesante relación de los ancianos Egipcios con una función destacada en la sociedad, educador y guía de los pasos de los jóvenes, es decir, ejercían como consejeros. En Egipto el anciano se contempla desde una visión positiva como pilar fundamental en la educación de los más jóvenes y como símbolo de sabiduría. En otras palabras la vejez representaba la sabiduría, el archivo histórico de la comunidad.

En las sociedades antiguas, alcanzar edades avanzadas significaba un privilegio, una hazaña que no podía lograrse sin la ayuda de los dioses, por tanto, la longevidad equivalía a una recompensa divina dispensada a los justos. (Ernesto J. Cordero 2001) Filósofo, especialista en laboral y política.

CAPITULO II

NATURALEZA JURÍDICA DE LA LEY DEL ADULTO MAYOR.



2.1 Conceptualización del Adulto Mayor.

En la mayoría de las culturas se considera Adulto Mayor a toda aquella persona que tiene más de los 60 años de edad y se les llama Adultos Mayores, Senectos, Ancianos o Miembros de la Tercera Edad, para los efectos del Proyecto del Código de Familia, se entiende por persona Adulta Mayor, los hombres y mujeres que hayan cumplido 60 años de edad o más.

El Estado Nicaragüense garantiza a las personas Adultas Mayores, el pleno ejercicio de sus derechos, reconocidas en la Constitución Política, Convenios y Tratados Internacionales suscritos y ratificados por la República de Nicaragua. Por razones de su edad, recibirán protección integral por parte del Estado, la Familia y la sociedad en su conjunto y un trato preferente en los distintos ámbitos en que se desenvuelvan. El Reglamento de la ley de Adulto Mayor en su Artículo 2 en su segundo párrafo considera persona Adulta Mayor a todo hombre o mujer Nicaragüense nacional o nacionalizado mayor de sesenta años de edad.

El concepto de Adulto Mayor presenta un uso relativo, ya que ha aparecido como alternativa a las clásicas personas de la tercera edad o anciano. Así como la protección integral la persona Adulta Mayor implica efectividad y prioridad absoluta en el cumplimiento de sus derechos y el principio de solidaridad que el Estado, la sociedad y la familia han de garantizar para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas Adultas Mayores. (Cordero F, 2001).

2.2 El Adulto Mayor Según la Doctrina.

2.2.1 Etimología.

La palabra anciano proviene del latín vulgar antianus derivado de la preposición ante terminación anus. El significado de anciano dicese de la persona que tiene muchos años.

En esta etapa el cuerpo se va deteriorando y, por consiguiente, es sinónimo de vejez y de ancianidad. Se trata de un grupo de la población que tiene 60 años de edad o más. Hoy en día, el término va dejando de utilizarse por los profesionales y



es más utilizado el término *personas Mayores* (en España y Argentina) y *Adulto Mayor* (en América Latina). Es la séptima y última etapa de la vida (prenatal, infancia, niñez, adolescencia, juventud, adultez y vejez o ancianidad) aconteciendo después de esta la muerte.

Este es el término o nombre que reciben quienes pertenecen al grupo etario que comprende personas que tienen más de 60 años de edad. Por lo general, se considera que los Adultos Mayores, sólo por haber alcanzado este rango de edad, son lo que se conocen como pertenecientes a la tercera edad, o ancianos. El Adulto Mayor pasa por una etapa de la vida que se considera como la última, en la que los proyectos de vida ya se han consumado, siendo posible poder disfrutar de lo que queda de vida con mayor tranquilidad.

Esta situación hace que las personas de la tercera edad muchas veces sean consideradas como un estorbo para sus Familias, por lo que es un problema creciente en la sociedad actual el abandono. Otra opción muchas veces tomada consiste en los asilos que se especializan en sus cuidados (de todas maneras hay que considerar que en la actualidad los asilos o casas de reposo para el Adulto Mayor se han sofisticado crecientemente debido a la demanda del mercado, y los más sofisticados de entre estos establecimientos cuentan con comodidades y cuidados envidiables como spas, gimnasios, televisores de plasma y otros, aunque por supuesto los servicios van en relación directa con su precio, que puede llegar a ser considerable). (Barquín, R 2000).

Como vemos, se trata de un grupo de personas que son fuertemente discriminados, ya que se comete el error de considerarlos como inoperantes o incapaces, enfermos o simplemente viejos que no pueden cumplir con las tareas más básicas. Debido a lo anterior, los gobiernos y los municipios se han ocupado de crear políticas y centros especializados que se preocupan en forma especial de los Adultos Mayores, otorgándoles beneficios especiales en relación a los servicios sociales y de salud, contando además con actividades especiales creadas especialmente para mantener a esta población activa y partícipe de la sociedad.



La anterior concepción de la tercera edad en la mayoría de los casos se encuentra bastante alejada de la realidad que estas personas viven. Muchas veces siguen siendo personas perfectamente sanas y activas, llenas de vitalidad que disfrutan de la tranquilidad de haber cumplido con todos sus proyectos de vida, pudiendo disfrutar de la Familia, los nietos y los triunfos acumulados durante la vida. (Naciones Unidas, 1991) Convención de Derechos Humanos.

2.3. Ámbito de Aplicación de la Ley del Adulto Mayor.

Se establece en el artículo 2 de la Ley 720 del Adulto Mayor que sin perjuicio de los derechos y beneficios consignados en la Constitución Política de la República de Nicaragua y demás normas Jurídicas que regulen la materia, esta Ley es aplicable a todos los Nicaragüenses Nacionales o Nacionalizados mayores de sesenta años de edad. La presente Ley es de orden público y de interés social. Es preciso mencionar que existen derechos y beneficios, pero no perjudican en ninguna manera, al contrario nos sirven de soporte y ayuda para un mejor trato y cumplimiento de dicha Ley, es de orden público por que toda persona debe conocerla y respetarla, es de interés social porque es una reinserción social por el hecho de que son personas capaces de aportar mucho conocimiento y sabiduría a la sociedad.

Adulto Mayor se le considera a todo hombre o mujer Nicaragüense Nacional o Nacionalizado mayor de 60 años de edad. De conformidad al derecho común si existiera caso de duda de que esa persona sea Adulta Mayor debe de seguir dos pasos que establece el artículo 3 del Reglamento de la Ley 720 Decreto 51-2010, para demostrar su calidad como tal.

La persona Adulta Mayor debe presentar cedula de identidad o algún otro documento que precise su edad o también puede acreditarse con una certificación notarial de dos testigos que conozcan al solicitante y que presenten su cedula de identidad, es solo en caso no tener ningún documento que garantice la edad precisa del solicitante del carnet emitido por Mi Familia, consideramos que la legislación Nicaragüense a favor del Adulto Mayor es de gran importancia ya que le facilita a estas personas tener un mejor acceso a todo el aglomerado social y



Judicial siendo identificado como lo que es una persona Adulta Mayor. Así mismo le facilita a la nación identificar a personas que tengan más de 60 años de edad.

2.4 Objeto Jurídico de la Ley del Adulto Mayor.

La Ley del Adulto Mayor, tiene por objeto establecer el régimen Jurídico e institucional de protección y garantías para las personas Adultas Mayores, con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento de lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política de la República de Nicaragua. El que establece que los ancianos tienen derecho a medidas de protección de parte de la Familia, la Sociedad y el Estado. (Constitución Política artículo 77).

El principal objeto de esta ley es establecer las condiciones necesarias para la protección del Adulto Mayor que se respeten las leyes, decretos, acuerdos internacionales que brindan protección. Es establecer un régimen Jurídico para de esa forma garantizar lo que establece la Constitución. Es importante destacar que es un trabajo multidisciplinario para la protección del Adulto Mayor.

Teniendo como objeto del Estado es garantizar que el Adulto Mayor goce de un trato justo por parte de la sociedad y se integre a toda actividad de la misma, igual como toda persona y ser humano que son. Tanto así que el gobierno ha implementado en el Proyecto del Código de Familia como una nueva figura como es la del Adulto Mayor; para que así se tome en cuenta por separado a estas personas que llegan a una edad especial como son los 60 años, tomando en cuenta que son parte de la Familia y de la sociedad misma, pero con trato preferencial por ser persona Adulta Mayor.

CAPITULO III

DERECHOS, DEBERES Y BENEFICIOS DEL ADULTO MAYOR.



3.1 Derechos de las Personas Adultas Mayores según el Proyecto del Código de Familia.

En el artículo 426 del Proyecto del Código de Familia se contempla Derechos de las personas Adultas Mayores. Indicando que son derechos de las personas Adultas Mayores, además de los consignados en la Constitución Política de la República de Nicaragua y de más normas Jurídicas, los siguientes:

- a) A vivir con su propia Familia, por lo que no podrá ser ingresado en un hogar de ancianos sin su consentimiento o sin mediar resolución judicial; esto significa que cada persona Adulta Mayor aunque tenga una edad avanzada no quiere decir que no tenga ni voz ni voto sobre ellos mismos, nadie puede obligarlo hacer algo o que acepte algo que no quiere.
- b) El acceso a un hogar alternativo a personas Adultas Mayores expuestas a riesgos; en este aspecto refiere a personas que son Adultas y no tienen ni Familia o en todo caso son personas indigentes que necesitan del apoyo del Estado y la Sociedad.
- c) A recibir un trato justo, humano, respetuoso y digno por parte de las instituciones públicas, privadas y la sociedad, respetando su integridad física, psíquica y moral.
- d) A recibir atención, alimentos y cuidados adecuados a su edad por parte de su núcleo familiar, en primer lugar y de acuerdo a la posibilidad económica de este:
- e) A relacionarse con toda su Familia. En caso de que convivan con una parte de ella.
- f) A no ser víctima de ningún tipo de discriminación;
- g) A ser tratadas con respeto, dignidad, consideración, tolerancia y afecto por parte de su familia, la sociedad y el Estado.
- h) A ser informadas de sus derechos y deberes y sobre los mecanismos legales para materializarlos.
- i) A ser atendidas con prioridad para el goce y ejercicio de sus derechos.



- j) A ser protegidas de toda clase de explotación y maltrato físico, psicológico o cualquier otro tipo de abuso o violencia que se ejerza en contra de su persona y bienes.
- k) Recibir asistencia Jurídica, gratuita a que hubiere lugar, a través de los centros e instituciones competentes en esta materia.
- l) Recibir atención de calidad, digna y preferencial en los servicios de salud a nivel hospitalario, centro de salud y en su domicilio. Se procurara dar atención especial a las enfermedades propias de su condición de Persona Adulta Mayor.
- m) Integrarse a programas de educación en cualquiera de sus niveles.
- n) Acceder a un empleo remunerado, sin menoscabo del goce y disfrute de los derechos y beneficios que se derivan de su condición de persona Adulta Mayor.
- o) Tener acceso a programas recreativos, culturales, deportivos o de simple esparcimiento.
- p) Recibir oportunamente pensiones por retiro en caso que corresponda o subsidiarios para gastos personales.
- q) A ser escuchadas, atendidas y consultadas en todos los asuntos que fueren de su interés y asegurarles la participación y comunicación en actividades de la comunidad.
- r) Disponer libremente de su persona, de sus bienes, recursos económicos y Financieros. Solamente pueden ser declarados incapacitados por sentencia Judicial, previo dictamen médico legal.
- s) Adquisición de una vivienda digna. En los proyectos de vivienda de interés social, se les dará trato preferencial a la persona Adulta Mayor para la adquisición y disfrute de una vivienda digna. Así mismo se les procurará proveer facilidades de financiamiento para la adquisición o remodelación de su vivienda.
- t) Ser sujeto y beneficiario de políticas de crédito por parte de las instituciones del Estado que atienden al sector productivo, siempre que la persona Adulta Mayor desarrolle este tipo de actividad económica.
- u) A qué se le garantice su defensa en los procesos judiciales y trato



preferencial conforme su condición de persona Adulta Mayor en todas las diligencias que se llevan en el proceso.

Presentados los derechos del Adulto Mayor consignados en el PCF, se procede a realizar una breve mención de los derechos encontrados en la ley 720, ya que estos derechos garantizan el bienestar social y el respeto de cada una de las personas que entran a esta etapa de su vida, lo cual permite que sean tratadas de una manera especial y respetuosa.

3.2 Derechos de las Personas Adultas Mayores según la Ley 720.

Estos derechos se encuentran en el artículo 6 de la Ley del Adulto Mayor.

1. Sector Privado y la Sociedad, respetando su integridad física, psíquica y moral.
2. Recibir atención de calidad, digna y preferencial en los servicios de salud a nivel hospitalario, Centros de Salud y en su domicilio. Se procurará dar atención especial a las enfermedades propias de su condición de Adulto Mayor, para lo cual el Ministerio de Salud y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, en consulta con el CONAM, deberán adecuar en un plazo no mayor de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el listado de enfermedades a ser atendidas para el Adulto Mayor con la correspondiente dotación de medicamentos.
3. El acceso a la educación, en cualquiera de sus niveles.
4. Participar en forma dinámica en actividades recreativas, culturales y deportivas.
5. Adquisición de una vivienda digna. En los proyectos de vivienda de interés social, se les dará trato preferencial al Adulto Mayor para la adquisición y disfrute de una vivienda digna. Así mismo se les procurará proveer facilidades de financiamiento para la adquisición o remodelación de su vivienda.
6. Ser sujeto y beneficiario de políticas de crédito por parte de las Instituciones del Estado que atienden al sector productivo, siempre que el Adulto Mayor desarrolle este tipo de actividad económica.



7. El acceso a un hogar alternativo a personas Adultas Mayores expuestas a riesgos.
8. El trato digno y preferencial en las gestiones que realice ante todas las entidades públicas o privadas.
9. Obtener gratuitamente por parte de la Secretaría Ejecutiva del CONAM, el carnet que le identifica como Adulto Mayor.
10. Estar plenamente informado de todos los servicios que puede recibir el Adulto Mayor de parte de las instituciones del Estado o de las Empresas Privadas, de conformidad con el artículo 27 de la Ley No. 621, “Ley de Acceso a la Información Pública”.
11. A ser informado directamente o a través de su familia sobre su situación económica, de salud y otros aspectos relativos a su condición de Adulto Mayor.
12. Administrar sus propios bienes, recursos económicos y financieros. Solamente puede ser declarado incapacitado por sentencia judicial, previo dictamen médico legal.
13. A que se le garantice ante los jueces o tribunales competentes un proceso sencillo, con prelación, celeridad, gratuidad e inmediatez, con las debidas garantías procesales, que le ampare contra actos que violen o puedan violar sus derechos humanos y libertades fundamentales.
14. Participar en actividades comunitarias y productivas del país de acuerdo a su condición de Adulto Mayor.
15. A tomar decisiones y aceptar o negar voluntariamente cualquier circunstancia que le favorezca o le perjudique.
16. A que las Instituciones del Estado y el Sector Privado desarrollen todos los esfuerzos necesarios para garantizar el acceso pleno al trabajo sin menoscabo del goce y disfrute de los derechos y beneficios que derivan de su condición de Adulto Mayor. Todo sin perjuicio de lo establecido o regulado por normas Jurídicas propias de la materia.



Toda persona Adulta como tal tiene la necesidad de ser tomada en cuenta sin prejuicios ni discriminación, por ello se establece los derechos antes mencionados y así mismo toda persona y ser humano de esta nación mayor de 60 años tiene deberes que cumplir.

3.3 Deberes del Adulto Mayor en el Proyecto del Código de Familia.

Los deberes de las personas Adultas Mayores se encuentran establecidas en el artículo 427 del Proyecto del Código de Familia. Son deberes de las personas Adultas Mayores, los siguientes:

- a) Respetar y considerar a los miembros de su familia, costumbres, orden y normas de conductas que rigen en el hogar.
- b) Practicar normas de buena conducta de convivencia social en el seno de la Familia, la comunidad y la sociedad.
- c) Contribuir a la conservación de la propiedad de la Familia y de la comunidad;
- d) Transmitir sus conocimientos y experiencias en la sociedad, en el seno Familiar y en la comunidad.
- e) Trasmistir en el ámbito de la Familia y la sociedad, valores de amor, afecto, comprensión y solidaridad.
- f) Colaborar en la medida que su condición física y psicológica lo permita, en las tareas y ocupaciones cotidianas del hogar que habite.
- g) Practicar hábitos adecuados de salud.
- h) Ajustar sus necesidades a la capacidad económica de su Familia.

Estos son los deberes de la Ley 720 ley del Adulto Mayor establecidos en el artículo 10 que corresponde al estado por medio de sus instituciones las siguientes.

1. Practicar normas de buena conducta y de convivencia social en el seno de la familia, la comunidad y la sociedad.
2. Contribuir a la conservación de la propiedad del Estado, sociedad, Familia y la comunidad.



3. Transmitir sus conocimientos y experiencias en la sociedad, en el seno Familiar, y en la comunidad.
4. Colaborar según su capacidad en los menesteres propios del núcleo.

Todo ciudadano de cualquier edad tienen derechos, deberes, así mismo la ley les confiere beneficios que hacen especial a las personas Adultas Mayores de 60 años.

3.4 Beneficios del Adulto Mayor.

En el Proyecto del Código de Familia en su artículo 435, establece acerca de los Beneficios de las personas Adultas Mayores. Que todos los Beneficios, apoyos, subsidios, exenciones fiscales, estarán reguladas por lo que se dispongan en las leyes especiales. Se considera que estos beneficios no se establecen detalladamente ni se cumplen dejando un vacío en la protección jurídica del Adulto Mayor, por lo que consideramos que estos no son beneficios; estableciéndose de una manera más correcta, clara y específica los que contienen la Ley 720.

Sin perjuicio a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, Decreto No. 974, “Ley de Seguridad Social”, y demás normas Jurídicas vigentes del país, son Beneficios del Adulto Mayor los siguientes:

En la Ley del Adulto Mayor se encuentran establecidos en el artículo 7:

1. En base a lo establecido en la Ley No. 160, “Ley que Concede Beneficios Adicionales a las Personas Jubiladas”, el Adulto Mayor pensionado por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, tendrá descuento del 50% en el pago sobre el monto total de las facturas de los servicios de energía eléctrica, el 30% en el pago por servicios de agua potable y el 20 % en el pago por servicios telefónicos convencionales.

Este Beneficio se estableció únicamente para las personas que tengan una pensión y hayan cotizado al instituto Nicaragüense de seguridad Social. Es discriminatorio para las personas Adultas Mayores que trabajaran pero no tienen Seguro o para los que realizan trabajos en el hogar o de otro tipo.

2. Gratuidad en el transporte urbano colectivo y un descuento no menor del 30% del valor del pasaje de transporte interurbano ahora se realiza el pago con tarjetas, aéreo o marítimo nacional. Todas las unidades de transporte deberán



garantizar a los Adultos Mayores, trato preferencial en el uso de los asientos. En lo referente al transporte no se cumple este inciso dejando este Beneficio solo plasmado en el papel y no habiendo un órgano que regule dicho Beneficio.

3. Las unidades de transporte colectivo de servicio público procurarán contar con plataformas hidráulicas o facilidades para el abordaje y des abordaje de los Adultos Mayores con capacidades diferentes. Al referirnos a las plataformas hidráulicas lamentablemente no se cumple violentando un Beneficio del Adulto Mayor.
4. Descuento de un 50% para ingresar a centros de recreación, turísticos, culturales y deportivos, bajo administración gubernamental o municipal, debiendo presentar su carnet de Adulto Mayor.
5. Recibir atención de calidad en salud, suficiente y preferencial, en las unidades hospitalarias, centros de salud y su domicilio, mediante programas de promoción, prevención, curación y rehabilitación.
6. Recibir atención gerontológica y geriátrica en las unidades de salud pública y privada, contando con un personal especializado. Consideramos que estos dos últimos Beneficios son los más importantes porque se relacionan a la calidad de salud que es de suma relevancia para las personas Adultas Mayores.

Gerontológico: Estudio científico de la vejez y del envejecimiento en todos sus aspectos: Psicológico, Social, Patológico y otros.

Geriátrico. Asistencia Geriátrica: Es el conjunto de acciones y niveles de ayuda de soporte hospitalario como extra hospitalario institucional, domiciliar, sanitario psicológico y social.

Todas las medidas tendientes a establecer la gratuidad o descuentos especiales a favor del Adulto Mayor y que impliquen el otorgamiento de estos servicios por parte del sector privado, deberán ser asumidas en el marco de la política de responsabilidad social empresarial. Los Beneficios sobre la gratuidad o descuentos aquí establecidos son intransferibles y en su caso las facturas por servicios deberán estar a nombre del Adulto Mayor.



3.5 Obligaciones del Estado para la Protección del Adulto Mayor.

Es responsabilidad del Estado brindar protección especial a la Persona Adulta Mayor a través de políticas públicas, estrategias y programas en los servicios de seguridad social, salud, educación, vivienda, empleo y servicios sociales personales. Art. 428 Proyecto de Código de Familia.

El Estado tienen diferentes ámbitos de protección las personas Adultas Mayores que comprenden los aspectos físicos, gerontológicos, geriátricos, psicológicos, morales, Sociales y Jurídicos. El cual tiene mecanismos que serán efectivos a través de acciones preventivas, curativas y de rehabilitación.

El Proyecto del Código de Familia establece en su artículo 431 que el Estado, la familia, el sector privado y la sociedad deben promover, resguardar y garantizar las condiciones óptimas de salud, educación, trabajo, seguridad, alimentación, vivienda y seguridad social a favor de la persona Adulta Mayor.

En la ley del Adulto Mayor número 720, el Estado por medio de sus instituciones establece en su artículo 10 las siguientes obligaciones:

1. Promover y fomentar en los servidores públicos la cultura de atención preferencial al Adulto Mayor.
2. Proporcionar atención al Adulto Mayor en los servicios de salud, mediante programas de promoción, prevención y rehabilitación.
3. Impulsar la formulación y ejecución de programas para la formación profesional en geriatría y gerontología en los niveles de pre y postgrado de la Educación Superior.
4. Implementar servicios en gerontología y geriatría en las unidades de salud pública contando con personal especializado para garantizar una atención de calidad al Adulto Mayor.
5. Promover la participación del Adulto Mayor en programas educativos a todos los niveles.



6. Garantizar programas que estimulen el desarrollo de las potencialidades y capacidades intelectuales, físicas, culturales, deportivas y recreativas del Adulto Mayor.
7. Las Alcaldías y las diferentes instituciones públicas y privadas en coordinación con el CONAM desarrollarán planes y programas para el fomento de la actividad micro empresarial, productiva y de servicios, con la participación del Adulto Mayor.
8. Promover la aplicación de todas las políticas a favor del Adulto Mayor en coordinación con el CONAM.
9. Promover a nivel nacional, por medio de los gobiernos municipales y con la cooperación de organismos no gubernamentales sin fines de lucro, la creación de casas hogares para el Adulto Mayor.
10. Desarrollar otras acciones necesarias que permitan garantizar el alcance de los fines y objetivos de la presente Ley.

3.6 Principios Rectores del Adulto Mayor.

Estos principios se encuentran estipulados en el capítulo II en el artículo 3 de la ley del Adulto Mayor (Ley 720) y son de suma importancia para el Adulto Mayor.

1 Igualdad: Es el derecho que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua para la protección del Adulto Mayor sin discriminación, por parte del Estado, del Sector Privado y de la Sociedad. La palabra igualdad proviene del **latín *aequalitas***. Se refiere correspondencia y proporción resultante de diversas partes que integran un todo. En el ámbito social se considera como igual al contexto o situación donde las personas tienen los mismos derechos y las mismas oportunidades en un determinado aspecto. (Wikipedia la enciclopedia libre 2013).

Igualdad de oportunidad y derechos para que todos las oportunidades en una sociedad y vivir equitativamente en paz. También lo establece la constitución política de la República en su artículo 27. La igualdad es un principio muy importante porque respetándolo es la única forma en que nuestros derechos son respetados.



2. Accesibilidad: Es el derecho que tiene el Adulto Mayor al acceso a la información de parte de los organismos e instituciones del Estado, así como el goce de todos los beneficios económicos, sociales y culturales que se les otorga de conformidad con el ordenamiento Jurídico vigente.

La **accesibilidad** es el grado en el que todas las personas pueden utilizar un objeto, visitar un lugar o acceder a un servicio, independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas. Es indispensable e imprescindible, ya que se trata de una condición necesaria para la participación de todas las personas independientemente de las posibles limitaciones funcionales que puedan tener. La accesibilidad es de suma importancia porque es trascendental para todo ser humano.

3. Equidad: Es el derecho a un trato justo en plenitud y en las condiciones necesarias para el bienestar del Adulto Mayor sin distinción de sexo, situación económica, raza, credo o cualquier otra circunstancia.

El concepto de equidad intenta **promover la igualdad**. Es por ello que suele ser relacionado con la justicia social, ya que defiende las mismas **condiciones y oportunidades** para todas las personas, sin distinción, solo **adaptándose en los casos particulares**. Es decir que para que la equidad sea real no puede ser aplicada la norma en general a todos los individuos, sino que deben ser acatadas ciertas excepciones para cada caso particular. Además cada persona debe ser capaz de hacer valer sus derechos, sin importar de donde provenga.

La palabra equidad proviene del **latín aequitas**. Este término se encuentra asociado a los **valores de igualdad y de justicia**.

El concepto de equidad intenta **promover la igualdad**, más allá de las diferencias en el sexo, la cultura, los sectores económicos a los que se pertenece, etc. Es por ello que suele ser relacionado con la justicia social, ya que defiende las mismas **condiciones y oportunidades** para todas las personas, sin distinción, solo



adaptándose en los casos particulares. Es decir que para que la equidad sea real. (Monografias.com 2012).

El principio de Equidad es prácticamente decir igualdad para todos los Adultos Mayores sin distinción alguna.

4.Autonomía: Son las acciones que promueva el Adulto Mayor en su beneficio, orientadas a fortalecer su autosuficiencia, su capacidad de decisión, su desarrollo integral, la oportunidad de un trabajo remunerado, acceso a la educación, capacitación, recreación, derecho a vivir en un entorno seguro y adaptable a sus necesidades y residir en su propio domicilio.

El principio de Autonomía es decir auto suficiencia personal se define en solo una frase.

5.Autorrealización: Derecho del Adulto Mayor de aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial a través del acceso a los recursos económicos, educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.

La autorrealización se entiende como un proceso en que se optimizan las potencialidades, recursos y capacidades del individuo; un proceso que solo es plenamente efectivo cuando se parte de una óptima autoafirmación en el camino hacia el éxito personal. La autorrealización se entiende como un proceso en que se optimizan las potencialidades, recursos y capacidades del individuo; un proceso que solo es plenamente efectivo cuando se parte de una óptima autoafirmación en el camino hacia el éxito personal. (Enciclopedia libre, 24/Oct/2013).

La autorrealización se puede definir como satisfacción personal.

6.Solidaridad: Es la colaboración mutua entre las personas de todas las edades, Organismos e Instituciones del Estado, el Sector Privado y la Sociedad, en beneficio del Adulto Mayor.

Solidaridad se refiere al sentimiento de unidad basado en metas o intereses comunes, es saber comportarse con la gente. Así mismo, se refiere a los lazos sociales que unen a los miembros de una sociedad entre sí .Este concepto proviene del término del latín **soliditas** que hacía referencia a una realidad



homogénea, entera y unida donde los elementos que conformaban ese todo eran de igual naturaleza.

Su raíz etimológica hace referencia a un comportamiento *in-solidum*, es decir, que se enlazan los destinos de dos o más personas. Por lo tanto, ser una persona solidaria no se limita al ofrecimiento de ayuda, sino que implica un **compromiso** con aquel al que se intenta ayudar. El principio de solidaridad es la cooperación entre los seres humanos para un mejor estado de vida si todos practicáramos este principio la sociedad sería mejor.

7.Dignidad: Derecho del Adulto Mayor a vivir con decoro y seguridad, libre de explotación, maltrato físico, psicológico o cualquier otra acción que atente contra su persona o bienes.

La **dignidad**, o «cualidad de digno», deriva del adjetivo latino digno y se traduce por «valioso». Hace referencia al valor inherente al ser humano en cuanto a ser racional, dotado de libertad y poder creador, pues las personas pueden modelar y mejorar sus vidas mediante la toma de decisiones y el ejercicio de su libertad.

El principio de Dignidad tiene como significado vivir adecuadamente con decoro de acuerdo a las condiciones de vida.

8. Integridad: Derecho a que se respete su estado físico, psíquico, moral y a no ser sometidos a tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Es importante el respeto de cada persona pero es más importante aceptar a los seres humanos como son. La belleza está en el interior de cada persona

9. Participación: Es el derecho del Adulto Mayor a participar de manera activa y protagónica en la sociedad, en todos los órdenes de la vida pública y privada que sean de su interés.

Proviene del latín *participatio*, participaciones la acción y efecto de participar (tomar o recibir parte de algo, compartir, noticiar).Participación es un principio



importante porque es parte de nuestra personalidad, nuestra opción es única y trascendental.

10. Principio de protección integral es el único principio que recoge el Proyecto del Código de Familia en su artículo 425, establece que el Estado Nicaragüense garantiza a las personas Adultas Mayores, el pleno ejercicio de sus derechos, reconocidos en la Constitución Política, Convenios y Tratados Internacionales suscritos y ratificados por la República de Nicaragua.

Por razones de su edad, recibirán protección integral por parte del Estado, la Familia y la sociedad en su conjunto y un trato preferente en los distintos ámbitos en que se desenvuelvan.

La protección integral la persona Adulta Mayor implica efectividad y prioridad absoluta en el cumplimiento de sus derechos y el principio de solidaridad que el Estado, la sociedad y la Familia han de garantizar para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas Adultas Mayores. (Monografias.com 2009).

La persona Adulta Mayor goza de Beneficios especiales por su edad tomando en cuenta la base primordial como son los principios que hacen efectiva su existencia, por lo que la ley 720 presenta diversos fines y objetivos que tienden a enmarcar los diversos propósitos existentes en la ley.

3.7 Fines y Objetivos de la Ley del Adulto Mayor.

Los fines y objetivos se establecen en el artículo 4 de la ley del Adulto Mayor los que se establecen a continuación:

1. Establecer el régimen Jurídico e institucional de protección y garantías para el Adulto Mayor.
2. Crear el Consejo Nacional del Adulto Mayor y su Secretaría Ejecutiva, adscrita al Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.
3. Crear el Fondo Nacional del Adulto Mayor, con el fin de facilitar el logro de los objetivos que percibe la presente Ley.



4. Definir el marco administrativo y las atribuciones para las actuaciones de las instancias creadas por esta Ley para el alcance de sus fines y objetivos.
5. Garantizar al Adulto Mayor, igualdad de oportunidades, calidad de vida y dignidad humana en todos los ámbitos.
6. Establecer, promover y garantizar la aplicación de medidas de prevención y protección por parte del Estado, el Sector Privado y la Sociedad a favor del Adulto Mayor.
7. Promover la protección y el bienestar social del Adulto Mayor.
8. Impulsar la atención integral e interinstitucional a favor del Adulto Mayor por parte de las entidades públicas y privadas, velando por el funcionamiento adecuado de los programas y servicios, destinados a este segmento de la población.
9. Fomentar acciones que generen fuentes de trabajo estables para el Adulto Mayor que esté en posibilidades de trabajar, promoviendo su inserción laboral en las entidades públicas y privadas tomando en cuenta sus conocimientos y experiencias.
10. Eliminar cualquier forma de discriminación hacia el Adulto Mayor por motivo de su edad, capacidad física, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social. Todo en base a lo establecido en el párrafo primero del artículo 27 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.
11. Promover y divulgar para su implementación el contenido de las presentes Ley a través de las instituciones del Estado, del sector privado, de instituciones educativas públicas o privadas y otras instancias de información y comunicación.

3.8 Medidas de Protecciones y Sanciones para la protección de los Adultos Mayores.

En el artículo 20 de la Ley del Adulto Mayor establece la Protección Legal del Adulto Mayor. Todos los actos de violencia institucional o intrafamiliar, física, psicológica, económica, sexual u otros, en contra del Adulto Mayor serán



sancionados administrativa o penalmente de acuerdo con la legislación nacional vigente.

Así mismo en el artículo 21 de la Ley 720 estipula las Infracciones y Sanciones las infracciones y violaciones por parte de los servidores públicos y lo establecido en la presente Ley, serán tenidas como falta grave y serán sancionados conforme al régimen laboral aplicable que le corresponda.

En el caso que la infracción sea cometida por parte de las empresas pertenecientes al sector privado, las mismas serán del conocimiento y sanción por parte de la Dirección de Atención al Adulto Mayor y Personas con discapacidad del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, en base a disposiciones reglamentarias que se desarrollen para tal efecto.

Toda persona natural o Jurídica que por el desarrollo de sus funciones tenga a su cargo de manera directa o indirecta, el cuidado y trato de un Adulto Mayor, está en la obligación de dar buena atención, trato respetuoso y cuidado especializado. Asimismo está en la obligación de denunciar ante el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, cualquier maltrato físico, inhumano o descuido deliberado en la atención del Adulto Mayor. Este Ministerio ante cualquier denuncia deberá proceder a la respectiva investigación y hacer el expediente que permita aplicar las sanciones que correspondan.

En el Proyecto del Código de Familia en su artículo 435 nos establecen los Beneficios de las personas Adultas Mayores, apoyos, subsidios exoneraciones estarán regulados por lo que se dispongan en las leyes especiales.

Por lo que la Ley 720 del Adulto Mayor, fue creada para resolver los grandes problemas que enfrenta este sector de la sociedad Nicaragüense.

El Proyecto de Código de Familia en su capítulo Personas Adultas Mayores surge la necesidad de incrementar las acciones del Estado de Nicaragua en materia de protección hacia las personas de tercera edad, debido a que las medidas implementadas para este sector hasta el momento no han sido suficientes. Con el fin de restituir los derechos de los Adultos Mayores a tener una mejor



calidad de vida el Gobierno de Reconciliación y unidad nacional a través del programa AMOR incorporo la restitución de derecho de los Adultos Mayores. Existiendo Casa-Club de las personas Adultas Mayores que se encuentran divididas por distritos en la ciudad de Managua y da a conocer que tiene un promedio de 45 a 50 personas y se elige una Directiva conformada por no más de cinco personas cuya función principal es motivar la participación en las actividades, e identificar las habilidades de sus pares para que sean los facilitadores de otras actividades.

Otras actividades educativas están relacionadas con temas del medio ambiente, promoción de la independencia y autonomía, autoestima, envejecimiento activo, motivación, reconocimiento de aptitudes, habilidades y consejería.

Para esto se cuenta con profesionales de instituciones públicas relacionadas con el tema o que vivan en la comunidad.

De igual forma en el caso de los Adultos Mayores sean iletrados reciben Alfabetización con el Programa de Educación YO SI PUEDO a cargo del Ministerio de Educación.

De manera planificada se organizan festejos de cumpleaños, efemérides, murales y presentaciones culturales.



CAPITULO IV

PRINCIPALES CAMBIOS QUE PRESENTA EL PROYECTO DEL CÓDIGO DE FAMILIA.

Una vez presentados y estudiados cada uno de los Derechos, Deberes y Beneficios de las personas Adultas Mayores contenidos en la ley vigente y el Proyecto del Código de Familia se procede a establecer los principales cambios que existen en el (PCF).

En la Ley 720 en su Título I Capítulo II artículo 3 Presenta los Principios que a continuación se describen: Igualdad, Accesibilidad, Equidad, Autonomía, Autorrealización, Solidaridad, Dignidad, Integridad y Participación cada uno de estos Principios recogen los derechos y deberes que brindan respaldo a todas las Personas Adultas Mayores. Estos Principios sirven de base para que las personas Mayores de 60 años se les tomen en cuenta con debido respeto y brindándole una vida mejor.

En el Proyecto del Código de Familia se establece en su artículo 425 un solo Principio que es el de Protección Integral el cual unifica y lo convierte en un soporte más sólido para el vivir de los Adultos Mayores ya que se toma en cuenta además del Estado Nicaragüense Convenios y Tratados Internacionales ratificados en Nicaragua.

Otro punto importante son los fines y Objetivos que establece la Ley 720 en su artículo 4 el que se considera que es de gran vitalidad para el desempeño y Protección jurídica de las Personas Ancianas. Estos fines indican que en cada institución exista un régimen jurídico y que conformen un consejo nacional con el fin de subsanar las necesidades de los ancianos.

Así mismo se establece acciones que generen fuentes de trabajo para los Adultos Mayores que estén en posibilidades de trabajar. Promoviendo su reinserción laboral tomando en cuenta su conocimiento y experiencia. No ésta de más destacar que es punto de gran importancia porque hace que estas personas se



sientan Protegidas y útiles no importando la edad que tengan, sino su intelectualidad y experiencia.

En el Proyecto de Familia no se encuentran en ningún artículo estos fines para garantizar mayor Protección a los Ancianos, lo que conlleva a una inestabilidad jurídica a los Adultos Mayores.

Así también se estudio los Derechos que contempla la Ley 720 en su artículo 6 y el Proyecto del Código de Familia en su artículo 426 los que prácticamente son los mismos solo que hay un inciso que no se encuentra en el Proyecto que a continuación se expresa: Que los Adultos Mayores tomen sus propias decisiones y acepten o nieguen voluntariamente cualquier circunstancia que le favorezca o le perjudique. Por lo que el Proyecto viene a devaluar la toma de decisión de estas personas como Adultas que son y que todo ser humano debe tener el derecho a decidir si quiere no realizar algo. Dejando un vacío en cuanto a la toma de decisión del Adulto Mayor sobre sus bienes y propiedades.

Otro derecho que es trascendental es el que establece el Proyecto del Código de Familia en artículo 426 inciso (p) que es el de recibir pensiones o retiro en caso que corresponda o subsidiarios para gastos personales.

4.1 Deberes de los Mayores de sesenta años en la Ley 720 y el Proyecto.

En la Ley 720 existen cuatro deberes los que incorpora el Proyecto de Familia lo novedoso aquí es que implementa cuatro deberes más como son: Transmitir en la Familia sus valores de amor, Brindar Respeto a los miembros de su Familia poniendo en práctica su costumbre y su conducta, practicar hábitos adecuados de salud, así mismo estos deberes ayudan a que las personas Mayores se ajusten a las necesidades económicos de la Familia y contribuyan al bien común aportando sus conocimientos, experiencia y madurez al Estado a la sociedad misma y a su Familia con el fin de lograr un convivencia pacífica y optima en la nación.



4.2 Beneficios de las Personas Adultas en la ley 720 y el Proyecto de Código de Familia.

En su artículo 7 de la Ley 720 establece los Beneficios que tienen estas personas:

1. Lo establecido en la Ley 160, Ley que Concede Beneficios Adicionales a las Personas Jubiladas, y que solamente se implementa a las personas que han cotizado, estos beneficios no se usan en general para todos los Mayores de sesenta años. Ya que aunque todos los Adultos Mayores hayan trabajado o sigan trabajando no gozan del beneficio de ser pensionados.
2. Otro de los Beneficios es la gratuidad en el transporte urbano colectivo lo que en la actualidad no se cumple por desconocimiento e incumplimiento de la ley más aun hoy en día con la nueva implementación de las tarjetas de transporte de urbano colectivo que de igual manera todos los mayores de sesenta años pagan su pasaje como cualquier ciudadano. Dejando el Proyecto de Código de Familia sin protección a las personas Adultas Mayores debido al peligro que estas personas presentan en el día a día en el abordaje del transporte urbano colectivo.
3. El beneficio del 50 % de descuentos para que las personas Adultas ingresen a centros de recreación deberán presentar un carnet donde acredite específicamente su edad, para ello tiene que realizar un debido procedimiento que anteriormente se explicó.

A diferencia, el Proyecto solamente establece lo que es apoyo, subsidios, exenciones fiscales dejando la potestad a lo que dispongan las leyes especiales, dejando un vacío y desconocimiento de cuáles son esas leyes especiales.

4.3 Responsabilidad del Estado sobre los ancianos en el Proyecto del Código de Familia.

Con respecto al capítulo II título V de las personas Adultas Mayores del Proyecto de Código de Familia se establecen en el artículo 428 al 434 la responsabilidad del Estado y su ámbito de protección que les brinda a los Adultos Mayores recibiendo a través de políticas públicas, estrategias y programas en los servicios de



seguridad social, educación, vivienda, empleo y servicios sociales, en el Proyecto con su iniciativa tiende a separar a diferencia de la Ley 720 la responsabilidad del Estado, los ámbitos de protección que el Estado les brinda a los Adultos Mayores.

En la Ley 720 en artículo 10 define de otra manera los deberes del Estado aquí lo plantea de manera que sea por las instituciones correspondientes, mientras que el Proyecto lo establece directamente como responsabilidad social y jurídica dentro del Estado para los mayores de sesenta años, brindándole así mayor protección ya que señala específicamente en los ámbitos que el Estado ésta obligado a protegerlos como son en el aspecto físico, gerontológico, geriátricos, psicológicos, morales, sociales y Jurídicos en especial; ya que personas con esta edad puedan que no estén actos para enfrentar cualquier proceso judicial que se les presente.

Al igual en su artículo 430 del Proyecto refleja como principal cambio novedoso especificar los mecanismo de cómo cada persona Adulta Mayor será protegida con respeto a la salud sin importar sexo, situación social o Jurídica, esta se realizara de manera preventiva con acciones coactiva y re habilitantes dependiendo a la situación que cada Adulto Mayor presente, aunque también el Proyecto insta a que la familia, el Estado, el sector privado y la sociedad promuevan y garanticen las condiciones de salud, educación y trabajo, así como en la alimentación; y a tener una vivienda digna. A diferencia de la Ley 720, en el Proyecto lo novedoso es que se hizo un cambio principal que beneficia a todos los mayores de sesenta años, tomando en cuenta la actualidad en la que nos encontramos.

El Proyecto del Código de Familia en su artículo 434 implementa una nueva forma de como también estas personas Adultas Mayores puedan tener una mayor participación en el seno Familiar, tomando en cuenta que la Familia es el núcleo fundamental para velar por el bienestar, cuidado y atención humanizada del Adulto Mayor, dándole así el Proyecto la mayor responsabilidad a la Familia de cada persona Adulta, evitando así que los ancianos que no tenga donde vivir no tengan la necesidad de mendigar para subsistir .



CONCLUSIONES.

- Se considera que uno de los elementos más relevantes es que el Proyecto del Código de Familia en su libro V de las Personas Adultas Mayores es incompleto referente a la protección y Beneficios al Adulto Mayor.
- Se considera trascendental que las Personas Adultas Mayores tengan conocimiento de todos los Derechos y Beneficios que se crearon para su protección y de esa manera exigir su cumplimiento.
- El Estado es el encargado de garantizar la protección del Adulto Mayor creando el Proyecto del Código de Familia con el objetivo de brindarles a los Adultos Mayores un mejor ámbito de vida social, ya que se enfatiza más en el ámbito Familiar y social que en lo jurídico.
- Al realizar la descripción de los deberes que deben cumplir las personas Adultas Mayores se identificó que los deberes son comunes, pero el Proyecto de Familia adiciona cuatro deberes más que son respeto y consideración a su familia, practicar hábitos adecuados de salud, ajustarse a las necesidades económicas de su familia y transmitir a la familia y a la sociedad valores de amor, afecto, comprensión y solidaridad.



RECOMENDACIONES

A LA COMISIÓN DE JUSTICIA ENCARGADOS DE REVISIÓN DEL PROYECTO DE CÓDIGO DE FAMILIA.

- ✓ Al establecer el Proyecto los derechos que tiene el Adulto Mayor consideramos que no debe de omitirse el derecho a que toda persona mayor de sesenta años tome sus propias decisiones ya sea que le favorezcan o le perjudiquen, además que al omitirlo se está violentando el principio de autonomía y el derecho de que toda persona decida sobre su estilo de vida.
- ✓ Consideramos que es algo incorrecto, que se omita en el Proyecto los fines y objetivos que se encuentran en arto 4 de la Ley 720 puesto que es relativo, y debería mantenerse lo que establece dicha Ley.
- ✓ En cuanto al soporte jurídico lo consideramos vacío, ya que el Proyecto debe establecer sanciones para toda aquella persona que se aproveche de su superioridad o juventud o cargo público para agredir o discriminar a los Adultos Mayores.
- ✓ En relación a los Beneficios encontrados en el Proyecto Consideramos que no son los adecuados ya que los menciona de forma general dejando inconcluso dichos Beneficios a los ancianos, porque lo recomendamos que se retomen los beneficios que establece la ley 720 lo cuales son: Gratuidad en el transporte y facilidad de abordaje con la implementación de plataformas hidráulicas, el descuento del 50% al ingreso de centros turísticos, recibir atención de calidad en salud y recibir atención especializada en gerontología y geriatría; Y que se cree un órgano que de cumplimiento a estos beneficios ya que el actualidad no se cumplen y se consideran inexistentes.



BIBLIOGRAFIA

Alicia Mederos Antonio Puente, 1996) Analistas. www.iberlibro.com/VEJEZ-ALICIA-MEDEROS...PUENTE.../BDTÍTULO: la vejez editorial: **acento editorial** año 1996 año de publicación: 1996.

Ernesto J. Cordero 2001) Filósofo, especialista en laboral y política. es.wikipedia.org/wiki/Ernesto_Cordero.

González, (2000).González, Felipe y Cebrián, Juan Luis (2001) *El futuro no es lo que era- Noticias del Diario publico y de la Cadena Ser*.

Javier Barquín, Ruiz 2000La competencia científica y su evaluación. Análisis de las pruebas estandarizadas de PISA. www.mecd.gob.es/dctm/revista-de-educacion/.../re36025.pdf?...

Jesús de la Cruz, 2000.Democratización, rendición de cuentas y sociedad civil: participación ciudadana y control social. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/cedia/biblio/virtual/conocer/ser_con_lix/democ_rend_cuen/02_democ_rend_cuen.pdf

Naciones Unidas, 1991). Convención de Derechos Humanos.

LEYES:

-Constitución Política de Nicaragua.

-Decreto 51-2013, Reglamento de la Ley 720 Ley del Adulto Mayor aprobado el 11 de Agosto 2010.

-Ley 720 del Adulto Mayor, presentado el 5 de Octubre del 2006y fue aprobada el 6 Mayo de 2010, y establece beneficios específicos para todos los mayores de 60 años.

-Proyecto del Código de Familia, aprobado el 22 de Marzo del año 2011 que consta de 649 artículos, y en su Libro V, de las Personas Adultas Mayores lo establece en sus artículos 424 al 435.

INTERNET

Enciclopedia Libre, 24 de octubre 2013.

Monografías.com 2009.

Monografías.com 2012.

Wikipedia enciclopedia libre, 13 de Agosto 2013.



ANEXOS



LEY 720; LEY DEL ADULTO MAYOR.



PARTE DEL PROYECTO DEL CÓDIGO DE FAMILIA REFERENTE AL ADULTO MAYOR.



LIBRO QUINTO
DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES
TITULO I
CONCEPTO, PRINCIPIOS, DERECHOS Y DEBERES
Capitulo I

Concepto Del, principio, derechos y deberes

Artículo 424. Concepto de persona adulta mayor. Para los efectos del presente Código, se entiende por persona adulta mayor, los hombres y mujeres que hayan cumplido 60 años de edad o más.

Artículo 425. Principio de protección integral. El Estado nicaragüense garantiza a las personas adultas mayores , el pleno ejercicio de sus derechos, reconocidos en la Constitución Política, Convenios y Tratados Internacionales suscritos y ratificados por la República de Nicaragua.

Por razones de su edad, recibirán protección integral por parte del Estado, la familia y la sociedad en su Conjunto y un trato preferente en los distintos ámbitos en que se desenvuelvan.

La protección integral a la persona adulta mayor implica efectividad y prioridad absoluta en el cumplimiento de sus derechos y el principio de solidaridad que el Estado, la sociedad y la familia han de garantizar para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores.

Artículo 426. Derechos de las personas adultas mayores. Son derechos de las personas adultas mayores, además de los consignados en la Constitución Política de la Republica de Nicaragua y de más normas jurídicas, los siguientes:

a) A vivir con su propia familia, por lo que no podrá ser ingresado en un hogar de ancianos sin su consentimiento o sin mediar resolución judicial;

b) El acceso a un hogar alternativo a personas adultas mayores expuestas a riesgos;

c) A recibir un trato justo, humano, respetuoso y digno por parte de las instituciones públicas, privadas y la sociedad, respetando su integridad física, psíquica y moral;

d) A recibir atención, alimentos y cuidados adecuados a su edad por parte de su núcleo familiar, en primer lugar y de acuerdo a la posibilidad económica de este:



- e) A relacionarse con toda su familia. En caso de que convivan con una parte de ella;
- f) A no ser víctima de ningún tipo de discriminación;

- g) A ser tratadas con respeto, dignidad, consideración, tolerancia y afecto por parte de su familia, la sociedad y el Estado;

- h) A ser informadas de sus derechos y deberes y sobre los mecanismos legales para materializarlos;

- i) A ser atendidas con prioridad para el goce y ejercicio de sus derechos;

- j) A ser protegidas de toda clase de explotación y maltrato físico, psicológico o cualquier otro tipo de abuso o violencia que se ejerza en contra de su persona y bienes;
- k) Recibir asistencia jurídica, gratuita a que hubiere lugar, a través de los centros e instituciones competentes en esta materia.

- l) Recibir atención de calidad, digna y preferencial en los servicios de salud a nivel hospitalario, centro de salud y en su domicilio. Se procurara dar atención especial a las enfermedades propias de su condición de persona adulta mayor.

- m) Integrarse a programas de educación en cualquiera de sus niveles;

- n) Acceder a un empleo remunerado, sin menoscabo del goce y disfrute de los derechos y beneficios que se derivan de su condición de persona adulta mayor

- o) Tener acceso a programas recreativos, culturales, deportivos o de simple esparcimiento;
- p) Recibir oportunamente pensiones por retiro en caso que corresponda o subsidiarios para gastos personales;

- q) A ser escuchadas, atendidas y consultadas en todos los asuntos que fueren de su interés y asegurarles la participación y comunicación en actividades de la comunidad;
- r) Disponer libremente de su persona, de sus bienes, recursos económicos y financieros. Solamente pueden ser declarados incapacitados por sentencia Judicial, previo dictamen médico legal;
- s) Adquisición de una vivienda digna. En los proyectos de vivienda de interés social, se les dará trato preferencial a la persona adulta mayor para la adquisición



y disfrute de una vivienda digna. Así mismo se les procurará proveer facilidades de financiamiento para la adquisición o remodelación de su vivienda;

- t) Ser sujeto y beneficiario de políticas de crédito por parte de las instituciones del Estado que atienden al sector productivo, siempre que la persona adulta mayor desarrolle este tipo de actividad económica;
- u) A qué se le garantice su defensa en los procesos judiciales y trato preferencial conforme su condición de persona adulta mayor en todas las diligencias que se llevan en el proceso.

Artículo 427. Deberes de las personas adultas mayores. Son deberes de las personas adultas mayores, los siguientes:

- a) Respetar y considerar a los miembros de su familia, costumbres, orden y normas de conductas que rigen en el hogar.
- b) Practicar normas de buena conducta de convivencia social en el seno de la familia, la comunidad y la sociedad;
- c) Contribuir a la conservación de la propiedad de la familia y de la comunidad;
- d) Transmitir sus conocimientos y experiencias en la sociedad, en el seno familiar y en la comunidad;
- e) Transmitir en el ámbito de la familia y la sociedad, valores de amor, afecto, comprensión y solidaridad;
- f) Colaborar en la medida que su condición física y psicológica lo permita, en las tareas y ocupaciones cotidianas del hogar que habite;
- g) Practicar hábitos adecuados de salud;
- h) Ajustar sus necesidades a la capacidad económica de su familia.

Capítulo II

Del estado, del sector privado y la sociedad

Artículo 428. Responsabilidad del Estado. Es responsabilidad del Estado brindar protección especial a la persona adulta mayor a través de políticas públicas, estrategias y programas en los servicios de seguridad social, salud, educación, vivienda, empleo y servicios sociales personales.

Artículo 429. Ámbitos de protección. La protección de las personas adultas mayores comprende los aspectos físicos, gerontológicos, geriátricos, psicológicos, Morales, sociales y jurídicos.

Artículo 430. Mecanismos de protección. La protección en salud de las personas adultas mayores, será efectiva a través de acciones preventivas, curativas y de rehabilitación.



Artículo 431. Norma general. El Estado, la familia, el sector privado y la sociedad deben promover. Resguardar y garantizar las condiciones óptimas de salud, educación trabajo, seguridad alimentaria, vivienda y seguridad social a favor de la persona adulta mayor.

Artículo 432. Responsabilidad de la sociedad y las organizaciones sociales sin fines de lucro. Es responsabilidad de la sociedad fomentar en coordinación Con las entidades del Estado correspondientes y organismos no gubernamentales, programas y actividades dentro de su comunidad que permitan la inserción sociedad de manera integral y activa de la persona adulta mayor.

Asimismo, los organismos no gubernamentales sin fines de lucro, que tengan entre sus objetivos y fines el apoyo a la persona adulta mayor, deberán desarrollar programas que permitan reconocer a la persona adulta mayor como miembro importante dentro de la familia y la sociedad, para lo cual deben brindársele las facilidades y atenciones que requieren para su desarrollo humano y satisfacción personal. Estos organismos deberán estar acreditados ante la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional del Adulto Mayor.

Artículo 433. Responsabilidad social empresarial. Las empresas públicas o privadas dentro de su política de responsabilidad social empresarial deberán destinar recursos económicos y promover acciones que garanticen la aplicación de los beneficios y derechos contenidos en el presente Código a favor de la persona adulta mayor.

Artículo 434. Responsabilidad de la familia con la persona adulta mayor. La familia como núcleo fundamental de la sociedad, es la primera obligada a velar por el bienestar, la atención y el cuidado humanizado de la persona adulta mayor, bajos los principios de solidaridad, cariño, ayuda y respeto.

Es deber de la familia retribuir el trabajo, cuidado y educación que las personas adulta mayor, brindado y Siempre continúan brindando al núcleo familiar. Igualmente, no deben permitir que las personas adultas mayores se vean en la necesidad de mendigar para subsistir.

Artículo 435. Sobre los beneficios de las personas adultas mayores. Todos los beneficios, apoyos, subsidios, exenciones fiscales, estarán reguladas por lo que se dispongan en las leyes especiales.



GLOSARIO DE PALABRAS.

-CONAM: Consejo Nacional de Ancianos.

-GERIATRÌA: La Geriatría es una especialidad médica dedicada al estudio de la prevención, el diagnóstico, el tratamiento y la rehabilitación de las enfermedades en la senectud.



La Geriátría resuelve los problemas de salud de los ancianos; sin embargo, la Gerontología estudia los aspectos psicológicos, educativos, sociales, económicos y demográficos de la tercera edad.

Su objetivo prioritario es la recuperación funcional del anciano enfermo e incapacitado para conseguir el máximo nivel posible de autonomía e independencia, facilitando así su reintegración a una vida autosuficiente en su domicilio y entorno habitual.

-GERONTOLÒGIA: La gerontología Del griego Geron =viejo y logos =tratado es la ciencia que se dedica a estudiar los diversos aspectos de la vejez, tales como el psicológico, social, económico y hasta cultural. Por otra parte comprende sus necesidades físicas, mentales y sociales, y como son abordadas por las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que les atienden. Y el envejecimiento de una población. A diferencia de la geriatría (rama de la medicina que se centra en las enfermedades asociadas a la vejez, y el tratamiento de las mismas), la gerontología se ocupa de los aspectos de promoción de salud.

Diversos factores explican el reciente desarrollo de este tipo de preocupaciones. En primer lugar, la incrementada importancia que ha tomado el envejecimiento de la población. A ello se suman las condiciones de vida actuales de las personas mayores que, a diferencia de lo que ocurría anteriormente, lo más corriente es que ya no conserven unos vínculos familiares tan estrechos con su familia; de este aislamiento resulta la necesidad de preocuparse por su autonomía económica y por los diferentes problemas vinculados al estado de creciente soledad en la edad en la que se encuentran.

La gerontología tiene un doble objetivo:

- desde un punto de vista cuantitativo, la prolongación de la vida (dar más años a la vida, retardar la muerte), y
- desde un punto de vista cualitativo, la mejora de la calidad de vida de las personas mayores (dar más vida a los años).

**-LONGEVIDAD:**

También se dice esperanza de vida. Es un concepto que corresponde a los estudios demográficos, pero no se trata sólo de dicho aspecto sociológico. En general tiene que ver con la duración de vida de un ser humano o de un organismo biológico y se utiliza con más frecuencia en referencia a la ancianidad o la edad de un ser vivo, por ejemplo *la longevidad de un árbol*.

-(PCF): Proyecto del Código de Familia.

-PROLE:

Prole (del latín *proles*, linaje o descendencia) es el conjunto de hijos o descendencia de alguien. Por extensión, es el conjunto numeroso de personas que tienen algo en común.